

RESOLUCION DIRECTORAL N° 18 - 2018 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA,

14 FEB 2018

VISTOS:

La solicitud de licencia del subsidio por maternidad presentada por la trabajadora de Obstetra Zapata Bayona María Manuela, CITT N° A -265-00023658-17, INFORME N° 074 - 2018 - GRP - SRSICC - UA/PER e Informe N° 26-2018-GOB.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-AJ.

CONSIDERANDO:

Que, la trabajadora, Obstetra, Zapata Bayona María Manuela, ha hecho uso de licencia por maternidad desde el 28 de Mayo del 2017 hasta el 02 de Setiembre del 2017, por un total de 98 días de incapacidad temporal para el trabajo por maternidad, según CITT N° A -265-00023658-17.

Que, la Ley N° 29849¹, en su artículo 6°, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT² vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, "debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."

Que, el artículo 8° numeral 8.1.2 inciso e) de la Directiva N° 08 - GG - ESSALUD - 2012 Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 619 - GG - ESSALUD - 2012, establece la forma de cálculo del subsidio por maternidad de los trabajadores CAS; estableciéndose que el subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los meses que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia.

Que, con Informe N° 074 - 2018 - GRP - SRSICC - HLMP - UA/PER, el área de personal informa que en aplicación del artículo 6° de la Ley N° 29849, se debe cumplir con pagar a la solicitante el monto ascendiente a la suma de S/. 1,911.00 (MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), por concepto de subsidio por maternidad, calculando de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD ZAPATA BAYONA MARÍA MANUELA				
	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	1800	60.00	98	5880.00
SUBSIDIO RECONOCIDO POR LEY- ESSALUD	1215	40.50	98	3969.00
SUBSIDIO HLMP	1345	44.80	98	1911.00

¹ Ley N° 29849, Artículo 6°, inciso K.

² 30% * 4050.00 (UIT) = S/. 1215.00.



RESOLUCION DIRECTORAL N° - 2018 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA,

Que, habiendo pagado ESSALUD pagado a favor de la administrada la suma de S/. 3, 829.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE Y 00/100 SOLES), según se acredita con el recibo del Banco Continental N° 80103 002205570027 2000017543, corresponde en aplicación de la ley N° 29849 Artículo 6°, que la Unidad Ejecutora 405 Hospital II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita cumpla con pagar a la solicitante la diferencia entre la prestación económica otorgada por ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, monto que asciende a la suma de **S/. 1,911.00 (MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES)**.

En aplicación de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector para el año 2018, Decreto Legislativo 1057, 8con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica Externa, Área de Personal y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a Favor de la trabajadora Obstetra Zapata Bayona María Manuela, identificada con DNI. N° 44736234 contratada bajo el Régimen Laboral D.L N° 1057, en el cargo de Obstetra, el Subsidio por Maternidad por el monto de S/. 1,911.00 (MIL NOVECIENTOS ONCE 00/100 SOLES).

Artículo 2°.- Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague a la trabajadora el subsidio por incapacidad temporal reconocido.

Artículo 3°.- Notifíquese a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
SUB REGIÓN DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA
Dr. Arturo Aramburo Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
MG SALUD PUBLICA M0034